

Conceptos	Activos	Pasivos contingentes		Dotación a realizar en el trimestre
		Importe bruto	Importe corregido	
Riesgo bajo:				
Del que:				
Garantía de operaciones de política monetaria				
Con otras empresas bien calificadas				
Riesgo medio-bajo:				
Del que:				
Arrendamientos financieros				
Riesgo medio:				
Del que:				
Otras operaciones inscritas en el Registro de Ventas a Plazo de Bienes Muebles.				
Riesgo medio-alto:				
Del que:				
Para adquisición de bienes y servicios				
Riesgo alto				
Total				

Pro-memoria	
Límite máximo cobertura estadística	
Variación neta en el trimestre de la cobertura estadística:	
Dotación bruta cobertura estadística	
Dotaciones netas para insolvencias realizadas en el trimestre	

Estado T.10 (Cuarta parte)

Fondo de insolvencias. Activos titulizados

Conceptos	Base cobertura	Cobertura
1. <i>Riesgos con cobertura específica</i>		
1.1 Activos dudosos, exclusivamente por morosidad:		
1.1.1 Con carácter general:		
Más de 3 meses, sin exceder de 6.		
Más de 6 meses, sin exceder de 12.		
Más de 12 meses, sin exceder de 18.		
Más de 18 meses, sin exceder de 21.		
Más de 21 meses		
1.1.2 Préstamos con garantía hipotecaria de viviendas terminadas (incluye arrendamientos financieros):		
Más de 3 años, sin exceder de 4		
Más de 4 años, sin exceder de 5		
Más de 5 años, sin exceder de 6		
Más de 6 años		

Conceptos	Base cobertura	Cobertura
1.2 Activos dudosos, en los que concurren razones distintas de la morosidad:		
1.2.1 Con carácter general:		
Hasta 3 meses		
Más de 3 meses, sin exceder de 6.		
Más de 6 meses, sin exceder de 12.		
Más de 12 meses, sin exceder de 18.		
Más de 18 meses, sin exceder de 21.		
Más de 21 meses		
1.2.2 Préstamos con garantía hipotecaria de viviendas terminadas (incluye arrendamientos financieros):		
Hasta 3 años		
Más de 3 años, sin exceder de 4		
Más de 4 años, sin exceder de 5		
Más de 5 años, sin exceder de 6		
Más de 6 años		
1.2.3 Por valoración en operaciones de arrendamiento financiero		
2. <i>Riesgos con cobertura genérica</i>		
2.1 Cobertura general (1 por 100)		
2.2 Cobertura reducida (0,5 por 100)		
3. <i>Riesgos sin cobertura</i>		
Total base cobertura (1 + 2 + 3)		
4. <i>Total cobertura necesaria</i> (1 + 2)		

24366 CIRCULAR 10/1999, de 17 de diciembre, a entidades de crédito, sobre modificación de la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

La Circular número 9/1999, de 17 de diciembre, ha introducido en la norma undécima de la Circular 4/1991, de 14 de junio, a las entidades de crédito, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros, la obligación de constituir un nuevo fondo para la cobertura estadística de insolvencias.

Dadas las características y funcionamiento de dicho fondo, se considera conveniente modificar la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, para aclarar que no procede incluir las posibles insuficiencias en la dotación al mismo en la deducción prevista en la letra i) del apartado 1 de la norma novena de la citada Circular.

Asimismo, será necesario tener en cuenta el importe del citado fondo para el cálculo del valor contable neto de los activos y cuentas de orden sobre los que se calcula el coeficiente de solvencia; para ello, se establece que estos fondos se deduzcan de dichos riesgos de acuerdo con la contribución de cada uno de ellos al fondo en función de su perfil de riesgo.

En consecuencia, en uso de las facultades que en la materia tiene conferidas, y conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, el Banco de España ha dispuesto:

Norma única.—Se introducen las siguientes modificaciones en la Circular 5/1993, de 26 de marzo, a las

entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos:

1. Se añade un segundo párrafo a la letra i) del apartado 1 de la norma novena, con la siguiente redacción:

«No obstante lo establecido en el párrafo anterior, no serán objeto de deducción las insuficiencias en la dotación al "fondo para la cobertura estadística de insolvencias", establecido en el apartado 7 de la norma undécima de la Circular 4/1991.»

2. Se da la siguiente redacción a la letra c) del apartado 3 de la norma decimosexta:

«c) Los fondos de insolvencia calculados sobre riesgos totales de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 de la norma undécima de la Circular 4/1991, y el "fondo para la cobertura estadística de insolvencias" regulado en el apartado 7 de esa misma norma, se deducirán proporcionalmente de los riesgos que hubieran servido de base para su cálculo.»

Entrada en vigor.—La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de diciembre de 1999.—El Gobernador,
Luis Ángel Rojo Duque.